

Of. No. COFEME/18/4093

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que la Comisión Nacional Forestal expide la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (ENAREDD+)***.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018

MTRO. DANTHE PÉREZ HUERTA
Coordinador General Jurídico
Comisión Nacional Forestal
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que la Comisión Nacional Forestal expide la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (ENAREDD+)***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 19 de octubre de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², **se exime a la CONAFOR de la presentación del AIR correspondiente**, toda vez que el objetivo del anteproyecto es establecer la ENAREDD+, la cual indica de manera general políticas, medidas y acciones para reducir emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal.

En este sentido, es importante señalar que el anteproyecto contiene un conjunto de líneas estratégicas en materia de cambio climático que promueven acciones de mitigación y adaptación. Las acciones antes mencionadas serán implementadas mediante las siguientes fases:

1. **Preparación y difusión de la estrategia:** consiste en el desarrollo de capacidades institucionales de monitoreo y la realización de actividades en áreas de acción temprana. Asimismo, se diseñan y se alinean los programas, las políticas públicas y el marco legal hacia modelos mucho más transversales que permitan un manejo sustentable de los ecosistemas y paisajes forestales. Además, se construyen los niveles de referencia, el sistema nacional de monitoreo, reporte y verificación, así como el sistema de información de salvaguardas.
2. **Pruebas de implementación:** implica que las políticas y las acciones específicas adoptadas en el corto plazo, sean evaluadas con indicadores medibles sobre el proceso de implementación de actividades y no necesariamente con mediciones de carbono.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

Aunado a lo anterior, la propuesta regulatoria menciona las siguientes acciones para el proceso de su implementación:

- **Creación de capacidades para la gestión territorial:** se realizarán mediante el fortalecimiento de la gestión comunitaria, la capacitación y la certificación de servicios técnicos, la operación de agentes públicos de desarrollo territorial, agentes de desarrollo territorial y la creación de agentes de desarrollo local.
- **Consolidación de programas forestales regionales:** incluye la promoción de la planeación comunitaria, la integración de programas en el territorio, el impulso a cadenas productivas y el fortalecimiento institucional.
- **Innovación y armonización de políticas y marco legal:** a través de la alineación de leyes, políticas e incentivos intersectoriales a múltiples escalas, el diseño de nuevos instrumentos financieros y la conformación de promotorías integradas o compartidas con otros sectores.
- **Gestión participativa:** prevé impulsar plataformas de participación y otros espacios para el diseño y la evaluación de planes de intervención territorial, además de documentar, difundir e incorporar las lecciones aprendidas.
- **Monitoreo y evaluación:** con acciones encaminadas a desarrollar un sistema de monitoreo forestal multiescala y mecanismos para la evaluación de políticas. Esto se construye sobre la base de los sistemas existentes.

Todo lo anterior, conforme el marco legal existente, y con fundamento en el artículo Tercero transitorio, fracción II, inciso a), de la *Ley General de Cambio Climático*³.

En este sentido, derivado de la revisión efectuada, toda vez que las medidas previstas en el anteproyecto, únicamente fungen como directrices generales para la implementación de la estrategia ENAREDD+, sin incorporar obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la CONAFOR en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la CONAFOR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

³ **Artículo Tercero.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

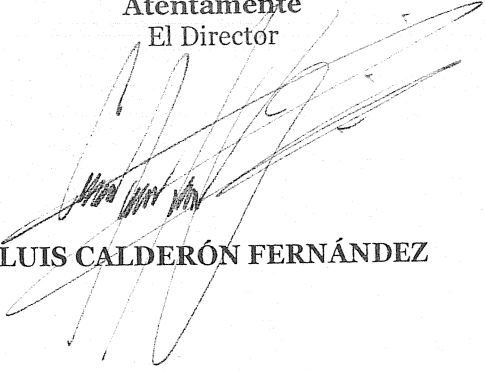
II. Mitigación:

a) La CONAFOR diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario".

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director


LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

CEA

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁵ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA,
DELEG. CUAHTEMOC, C.P. 0670, MEXICO, D.F. TEL. 018003782338

estafeta



Código de Rastreo: 1225534434

CONFIRMACION 7015213380-24A601315150 MX1

DOCUMENTOS 1.0 KG

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
LUIS CALDERON FERNANDEZ
BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS
E:3025 118 OXACA Y LUIS CABRERA
SAN JERONIMO ACULCO
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)
CP:10400 (LUIS CALDERON)
CEL:22669 TEL:56299500

COMISION NACIONAL FORESTAL
DANTHE PEREZ HUERTA
PERIFERICO PONIENTE 5360
E:0
SAN JUAN DE OCOTAN
ZAPOPAN, JALISCO (JAL)
CP:45019 (DANTHE)
CEL:22629 TEL:5556239500

Vigencia de guía: 04/11/2018

Dia Sig. POR TIERRA

dia siguiente consumo facturación mens

1030

e A 3

u B 1

45019

Guadalajara (zona 3)

"Estimado cliente: favor de doblar aquí y pegar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres".
Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o reimpresión constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta.

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

